



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20243000014321



CORREO ELECTRONICO

Bogotá D.C, 2024-02-07
300 SAI

Señor(a)
ANONIMO
Dirección: NO REPORTA 111711

██████████
Bogotá - Bogotá DC

REFERENCIA: Radicado DADEP 20244000014332 del 24 de enero de 2024. Radicado del Instituto de Desarrollo Urbano IDU No. 202438500121041 del 24 de enero de 2024.

ASUNTO: Envío Respuesta Al Radicado Número 202418500057482 del 12 de enero del 2024 - Avenida Carrera 30 con Calle 26 - Localidad de Teusaquillo.

Respetado ciudadano anónimo:

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público recibe con cordialidad la comunicación, allegada mediante el Radicado DADEP No. 20244000014332 del 24 de enero de 2024, en donde el Instituto de Desarrollo Urbano IDU emite traslado de su solicitud para pronunciarnos sobre su inquietud a saber: "(...) *“Av calle 26 con CRA 30 así está parte de las macetas que hace varias semanas uno de sus contratistas puso bajo el puente vehicular de la cra 30...”*. A lo cual, respecto al tema me permito informarle lo siguiente:

En primera instancia, y con el objeto de contextualizar respecto a las competencias aplicables, es importante informarle que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP hace parte de la estructura orgánica y administrativa del Distrito Capital, y obra estrictamente en desarrollo de funciones y competencias netamente administrativas; lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro del cual se señaló como misión la de *“contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria”*.

Adicionalmente es pertinente aclarar que este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta asesoría jurídica y técnica a las demás entidades del orden distrital, nacional, y judiciales en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de control urbano e inclusive de restitución de espacio público, por lo que nuestras acciones dentro de la recuperación del espacio público se limitan a *“brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales o a la ciudadanía (certificar la calidad de los predios incorporados en el inventario de la propiedad inmobiliaria distrital), con el fin de lograr una eficaz labor en la recuperación del espacio público”*, y seguidamente están supeditadas a los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público que las alcaldías locales encaminen como autoridad competente sobre determinado predio.



Citado lo anterior y en lo que respecta a la apreciación que usted realiza en la plataforma X, en relación a las macetas que en la imagen del post aparecen en mal estado y que usted localiza en el puente vehicular de la carrera 30 señalando a contratistas como responsables de la ubicación de las mismas, me permito informarle con la información suministrada no es posible para nuestro departamento administrativo pronunciarse al respecto ya que desconocemos de la presencia de estos elementos y de igual forma no tenemos competencias que nos permitan verificar estas situaciones.

Dicho lo anterior y acudiendo a las funciones asignadas a las alcaldías locales de acuerdo con lo contenido en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, numeral 9 el cual señala: *corresponde a los alcaldes locales " Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."*; se remite copia de la presente respuesta a la alcaldía local de Teusaquillo para que en el marco de sus funciones inicie las acciones de inspección vigilancia y control en inmediaciones del predio que comprende el puente de la avenida calle 26 con avenida carrera 3 y de esta forma se identifique si sobre la zona existen elementos obstruyentés en el espacio publico, su estado actual y la función que cumplen los mismos, y de ser necesario se identifiquen los responsables de la presencia de estos elementos.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

Con toda atención,



ARMANDO LOZANO REYES

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público.

Anexo: Copia del Radicado DADEP 20244000014332 del 24 de enero de 2024 en tres folios.

Copia: Dra. Rosa Isabel Montero Torres. Alcaldía Local de Teusaquillo. Calle 39 B 18 bis #38-41 - Parque del Brasil. Bogotá, Cundinamarca . Teléfono: (+60) 1 3204872

Proyectó: Arq. Álvaro Alexis Medina, Contratista SGI
Revisó: Dra. Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializado SGI

Dra. Yohana Montaña - Asesora SGI
Código Archivo. P/A075 RUPI 802